



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 15 de julio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

**VISTOS:**

El expediente administrativo CU 16325, de fecha 27 de mayo del 2022, mediante el cual el administrado Aurelio Cerbellón Córdova Morocco, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 074-2022-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 074-2022-GSCFN-MDSS que dispone declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado en autos y consecuentemente dispone el pago de la multa correspondiente; el acta de fiscalización N° 107-2021-SGFA-GSCFN-MDSS de fecha 09 de junio del 2021, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 06.18 del Código Único de Infracciones; Informe N° 1002-2022-DHC-GSCFN-MDSS y la Opinión Legal N° 353-2022-GAL-MDSS y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 09 de junio del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° 107-2021-SGFA-GSCFN-MDSS se procede a realizar una constatación en el inmueble ubicado en Urbanización Los Licenciados, calle Tarapacá F-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se constata la existencia de residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde, acción que contraviene lo dispuesto en el numeral 06.18 del CUIS que dispone como infracción "Por dejar, acumular residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde", que sancionaba en calidad de muy grave con el pago de una multa equivalente al 50% de valor de la UIT y como sanción complementaria la realización de trabajo comunitario e inicio de denuncia;

Que, mediante Resolución de Apertura de Instrucción N° 026-2021-SGCUF-GSCFN-MDSS/C de fecha 12 de octubre del 2021 se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador resolución que ha sido notificada al administrado conforme obra en autos. Mediante Informe Final de Instrucción N° 037-2021-JCAU-SGFA-GSCFN-MDSS de fecha 02 de diciembre del 2021 se procede a concluir el procedimiento sancionador contra el hoy impugnante, documento que a su vez ha sido notificado al impugnante en fecha 02 de diciembre del año 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 012-2022-GSCFN-MDSS de fecha 01 de febrero de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al administrado Aurelio Cerbellón Córdova Morocco por la comisión de la infracción establecida en el

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



código 06.18 "Por dejar, acumular residuos y/o materiales de construcción en área pública o área verde"...  
"ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER una sanción pecuniaria al administrado Aurelio Cerbellón Córdova Morocco con multa del 50% de valor de la UIT equivalente a S/ 2,300.00 soles ///...///", dicha resolución ha sido notificada al administrado en fecha 04 de febrero del 2022;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 5695 de fecha 23 de febrero del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-GSCFN-MDSS sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: "i) Que el recurrente es propietario del inmueble materia de inspección con una edad de 78 años, sin embargo no cuenta con trabajo sino vive del apoyo de sus hijos, ii) Que viene pagando los tributos a la entidad incluso por concepto de limpieza pública, iii) reconoce haber realizado labores de cambio de puerta de calle por peligro a su seguridad y que la tierra que se sacó fue colocada al costado de la vereda del inmueble, precisa además que posteriormente ha realizado la limpieza del área de terreno que ha ocupado anexando vistas fotográficas pertinentes";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 074-2022-GSCFN-MDSS de fecha 26 de abril del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Aurelio Cerbellón Córdova Morocco contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-GSCFN-MDSS respecto a la condición atenuante. Por tanto la sanción impuesta debe reducirse a la mitad de su importe, equivalente a S/ 1,100.00 soles por haber incurrido en una infracción administrativa...", consecuentemente tomando en cuenta los argumentos del recurso de reconsideración se ha rebajado en la mitad la sanción pecuniaria impuesta al administrado;

Que, mediante expediente administrativo con CU 16325 de fecha 27 de mayo del 2022, el administrado presenta su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos: i) Que, es propietario del inmueble inspeccionado con 78 años de edad teniendo una convivencia pacífica con sus vecinos y por lo avanzado de su edad no cuenta con medios de ingreso económico viviendo solo con el apoyo de sus hijos, ii) es un ciudadano ejemplar que paga sus impuestos y arbitrios pagando el autoavalúo al día hasta el mes de diciembre del año 2021, iii) Que se ha apersonado a la entidad y ha sido mal orientado en el trámite que ha seguido, sin embargo reconoce haber realizado el trabajo de cambio de puerta principal para evitar cualquier robo y por su seguridad consecuentemente reconoce que se ha colocado la tierra al costado de la vereda del inmueble mientras realizaban el cambio de la puerta y que dicho material fue retirado, iv) Que la sanción que se impone es arbitraria por cuanto se ha acumulado una pequeña cantidad de material de tierra en área verde que no afecta el medio ambiente y tampoco la transitabilidad peatonal anexando registro fotográficos correspondiente, v) no existe prueba alguna o inspección que determine como prueba que dicho material haya durado de manera permanente por lo que inmediatamente desaparecida la causa objetiva de la sanción debió suspenderse el trámite administrativo por extracción de la materia (SIC);

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, conforme se tiene de los actuados se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones en primer término ha realizado una constatación en el inmueble ubicado en Urbanización Los Licenciados, calle Tarapacá F-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se acredita la existencia de residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde, acción que contraviene

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



lo dispuesto en el numeral 06.18 del CUIS que dispone como infracción "Por dejar, acumular residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde", consecuentemente a partir de dicha acción llevada a cabo por personal acreditado de la entidad se procede a instaurar el procedimiento administrativo sancionador y aperturar el mismo, cuya conclusión ha sido la emisión de la resolución de sanción materia de impugnación que al haber sido reconsiderada, se ha amparado en parte la reconsideración y disminuido en un 50% la multa impuesta contra el administrado;

Que, respecto al argumento del administrado en cuanto precisa que se ha apersonado a la entidad y ha sido mal orientado en el trámite que ha seguido, sin embargo reconoce haber realizado el trabajo de cambio de puerta principal para evitar cualquier robo y por su seguridad consecuentemente reconoce que se ha colocado la tierra al costado de la vereda del inmueble mientras realizaban el cambio de la puerta y que dicho material fue retirado, no existe precisión respecto a la fecha en la que habría retirado dicho material el cual objetivamente ya no se encuentra en el lugar conforme a las vistas fotográficas de folios 91 y siguiente, siendo así se ha tomado en cuenta este hecho y el reconocimiento voluntario del administrado para deducir la suma de dinero que se ha impuesto como multa en una proporción equivalente a la mitad, por lo que esta situación ha sido valorada oportunamente por la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones al amparar parcialmente el recurso de reconsideración presentado en autos;

Que, por otra parte, conforme se tiene de los argumentos de la parte apelante y de los actuados en el procedimiento administrativo, se advierte que no existe forma de comprobar que el material haya permanecido en forma permanente en el inmueble de propiedad del administrado, tanto más que conforme se ha señalado existe certeza respecto a que actualmente no se encuentra dicho material en la puerta del inmueble, en consecuencia lo aseverado por el administrado resulta coherente con lo que se puede verificar en autos relacionado con la temporalidad en la que ha permanecido dicho material;

Que, conforme a lo señalado por el administrado, se ha apersonado a la entidad y puesto en conocimiento la notificación, a lo que aduce que ha sido mal orientado por personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, por lo tanto ha presentado el descargo de fecha 17 de junio del 2021 en el que reconoce la infracción cometida pero que no existe mayor precisión a si se ha realizado para la fecha indicada el retiro del material de desmonte, sin embargo del recurso de apelación se advierte que ha precisado que justamente en la fecha del descargo el desmonte ya no se encontraba en su lugar, por lo tanto en mérito al principio de presunción de veracidad, se presume que las alegaciones del administrado corresponden a la verdad de los hechos, consecuentemente corresponde declarar fundado el recurso de apelación;

Que, mediante Opinión Legal N° 353-2022-GAL-MDSS de fecha 07 de junio del 2022, el Gerente de Asuntos legales de la entidad opina porque se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos por el administrado, debiendo notificarse dicho acto administrativo y agotar con ello la vía administrativa;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **AURELIO CERBELLÓN CÓRDOVA MOROCCO** contra la Resolución Gerencial N° 074-2022-GSCFN-MDSS de fecha 26 de abril del 2022, consecuentemente revocar los extremos de dicha resolución dejando sin efecto la sanción impuesta contra el administrado conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **AURELIO CERBELLÓN CÓRDOVA MOROCCO** en el inmueble ubicado en Urbanización Los Licenciados calle Tarapacá F-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 115.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
Lic. Juan Pablo Liza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”